

NUMERO

988

Se suscribe á este periódico en la imprenta de Polo, Plaza del Mercado, número 17 nuevo, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por el año.



MARTES
9 de Julio de
1844

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Las Justicias de los pueblos de esta Provincia procederán á la captura, y segura conduccion á disposicion del Sr. Comandante Inspector del presidio del Canal de Castilla, del desertor del mismo, cuyo nombre y señas se espresan á continuacion

Bernardino Centeno Vivas, natural de Castrogeriz, estado soltero, oficio pastor, estatura 4 pies y 6 pulgadas, edad 21 años, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba poca, cara redonda, color bueno. Burgos 6 de Julio de 1844 =Mariano Herrero.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me dice en 17 de Junio último lo que sigue.

«El Sr. Ministro de Gracia y Justicia en 11 del actual dice á este Ministerio lo siguiente. S. M. la Reina N. S. se ha servido expedir con fecha 6 del actual en Barcelona el Real decreto siguiente. =Las contiendas de atribuciones y jurisdiccion tan frecuentes é inevitables entre las autoridades administrativas y los Jueces y Tribunales comunes, exigen la determinacion de reglas sencillas y generales que regularicen y uniformen la manera de sostener y decidir estas cuestiones juridico-administrativas, cuyo éxito influye tanto en el interés público y en el individual. Movida de esta consideracion, deseosa de conciliar en cuanto es posible la defensa y proteccion de los derechos del Estado sin menoscabo de los de los particulares, y oidas las observaciones de mis Ministros de Gracia y Justicia y de la Gobernacion de la Peninsula, he venido en decretar, que mientras se realiza la creacion de un alto cuerpo consultivo á quien compete entender en esta clase de asuntos se observen en las contiendas de jurisdiccion y atribuciones los artículos siguientes =Artículo primero: Inmediatamente que un Gefe politico tenga fundado motivo para creer que algun Juez de primera instancia ó Tribunal superior invade las atribuciones de la administracion conociendo de algun asunto contencioso-administrativo, le pasará comunicacion razonada de los motivos, en que se funde, y acompañada de los documentos comprobantes, escitándole á que suspenda todo procedimiento, y á que le remita las actuaciones =Artículo segundo: El Tribunal ó Juez, luego que reciba el oficio del Gefe politico, suspenderá todo procedimiento y mandará dar vista por término

de tres dias á la parte ó partes interesadas, y por otro igual término al Fiscal de la Audiencia ó al promotor Fiscal en su caso. =Artículo tercero: Con lo que espongan las partes y el Fiscal de la Audiencia ó el promotor del Juzgado, el Tribunal ó Juez dictará providencia en el término de tercero dia bien inhiéndose del conocimiento, ó bien declarándose competente y sosteniendo su jurisdiccion. En cualquiera de estos casos la providencia deberá ejecutarse sin ulterior recurso. Si el Tribunal ó Juez se inhiere, remitirá en el mismo dia ó á mas tardar en el siguiente al Gefe politico todo lo actuado =Artículo quinto: Si hubiere mandado sostener su jurisdiccion, se pasará al Gefe politico en el mismo dia, ó cuando mas en el inmediato, testimonio ó certificacion de lo espuesto por los interesados y el ministerio fiscal, y de la resolucion que hubiese recaido sosteniendo la jurisdiccion ordinaria =Artículo sexto: Recibida por el Gefe politico la comunicacion de la Audiencia ó del Juez con el documento espresado en el artículo anterior, si creyese en su vista fundada la competencia en favor de la real jurisdiccion, la dejará expedida y lo manifestará asi inmediatamente al Tribunal ó Juez; pero si susistiese en sostener la inhiicion propuesta, lo avisará al Juez ó Tribunal, todo en el término de tres dias, advirtiéndole que remite su expediente al Ministerio de la Gobernacion, lo cual deberá ejecutarlo en el primer correo =Artículo setimo: El Tribunal ó Juez, inmediatamente que reciba la comunicacion del Gefe politico, remitirá sus actuaciones al Ministerio de Gracia y Justicia, quedándose con una nota ó asiento de ellas, á continuacion del cual certificará el Fiscal ó el Promotor en su caso, de haberse puesto en el correo. =Artículo octavo: Recibidas unas y otras actuaciones por el Gobierno, se pondrán de acuerdo los Ministros de Gracia y Justicia y de Gobernacion, y me propondrán la resolucion que juzguen mas acertada. =Artículo noveno: Si estubieren discordes en sus pareceres, los someterán al consejo de Ministros, el cual me propondrá su juicio para mi real aprobacion. =Artículo décimo: Esta se comunicará en todo caso por los Ministros de Gracia y Justicia y de Gobernacion, cada cual á su respectiva dependencia. =Artículo undécimo: Los términos señalados para los trámites en este Decreto son improrrogables =De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto publicar por medio del Boletin oficial para que llegue á noticia de los habitantes de la Provincia y demas efectos consiguientes. Burgos 6 de Julio de 1844. =Mariano Herrero.

(2)
DIPUTACION PROVINCIAL. ——— SORTEO DE DECIMAS.

Pueblos á quienes ha corres-
pondido dar el soldado en el
sorteo de décimas.

Soldados que
tienen que dar.

Pueblos.	Almas.	Soldados.	Déci- mas.	Pueblos á quienes ha corres- pondido dar el soldado en el sorteo de décimas.	Soldados que tienen que dar.
Medina de Pomar y sus granjas	1019	5	5	Medina de Pomar, soldado	888 6
Villanueva del Grillo	26		2	sustituto 1.º	
Quintanalcuesta	49		2	Id. 2.º	
Baillo	18		1	Id. 3.º	
Palazuelos en Cuestaurria	24		1	Palazuelos, soldado	
Villavede	66		3	sustituto 1.º	
Quintanilla Montecabezas	23		1	Id. 2.º	
Quintanilla Entrepeñas	20		2	Id. 3.º	
Virves	46		3	Id. 4.º	
Santocildes	36		2	Santocildes, soldado	1
S. Martín de Dou	153		8	sustituto	
Quintana Martín Galindez	127		7	Quintana Martín Galindez, soldado	1
Quintana María	60		3	sustituto	
Ranedo	55		3	Ranedo, soldado	1
Santolía	52		3	sustituto 1.º	
Las Viudas	53		3	Id. 2.º	
Montejo de Cebas	21		1	Id. 3.º	
Montejo de S. Miguel	63		3	Montejo, soldado	1
Lomana	33		2	sustituto 1.º	
Pajares	33		2	Id. 2.º	
Garona	29		1	Id. 3.º	
Comenzana	6		1	Id. 4.º	
Vahugera	33		2	Id. 5.º	
Villalba de Losa	80		4	Villalba de Losa, soldado	1
Quintanilla la Ojeda	16		1	sustituto 1.º	
Mijula	26		2	Id. 2.º	
S. Pantaleón de Losa	30		2	Id. 3.º	
Villota de Villalba	20		1	Id. 4.º	
Villaluenga	24		1	Villaluenga, soldado	1
Río de Losa	42		2	sustituto 1.º	
S. Lorenzo de Losa	32		2	Id. 2.º	
Villaluna de S. Zedonil	36		2	Id. 3.º	
Barriga	26		2	Id. 4.º	
Villamor	16		1	Id. 5.º	
Villacian	30		1	Villacian, soldado	1
Teza	44		2	sustituto 1.º	
Rosio	44		3	Id. 2.º	
Quintanaracedo	25		1	Id. 3.º	
Lasras de Teza	25		2	Id. 4.º	
La Muga	25		1	Id. 5.º	
Tames	98		5	Torres, soldado	1
Llanuengol	33		2	sustituto 1.º	
Villanueva Rosales	24		2	Id. 2.º	
Villate	28		1	Id. 3.º	
Zaballa	18		1	Zaballa, soldado	1
S. Zedonil	52		3	sustituto 1.º	
Antonyo de S. Zedonil	56		3	Id. 2.º	
S. Martín de S. Zedonil	60		3	Id. 3.º	
La Ribera	77		4	La Ribera, soldado	1
Rosales	58		3	sustituto 1.º	
La Coma	60		3	Id. 2.º	
Quincoces	80		4	Quincoces, soldado	1
Villabasil	70		4	sustituto 1.º	
Meacillos	10		1	Id. 2.º	
Martano	23		1	Id. 3.º	
Oteo	77		4	Oteo, soldado	1
Parox	30		2	sustituto 1.º	
Castroana	61		3	Id. 2.º	
Mantilla	24		1	Id. 3.º	
San Martín de Losa	51		3	S. Martín de Losa, soldado	1
Villano	54		3	sustituto 1.º	
Guthanes	23		1	Id. 2.º	
Ozales	13		1	Id. 3.º	
Baco	29		2	Id. 4.º	

Fresno de Losa	29
Villalambros	12
Paresotá	25
Aostri	37
Cabañes	26
Castriciones	14
Villafria de Losa	20
Calzada	18
Colina	40
Cubillos de Losa	33
Tabliega	29
Robredo de Losa	19
Villataras	26
Villalacre	35
Villabentin	42
Lastras de la Torre	58
Nabagos	60
Momediano	37
Villasante	56
Lastras de las Heras	68
Quintanaedo	33
Revilla de Pienza	33
Castrobarfo	135
Muga	15
Las Heras	26
Berberana	80
Mijaralengua	27
Murita	22
Valpuestá	63
La Prada	69
La Orden	31
Bocos	92
Valderrama	105
Ranera	60
Revilla Herran	27
Zangandez	54
Orbañanos	45
Cubilla	61
Villanueva de los Montes	38
Gabanes	65
Herran	63
Plagaro	50
Imaña	19
Lozares de Tobalina	52
Sata Maria de Garaña	61
Rufrancos	45
Villascusa de Tobalina	32
Barcina del Barco	25
Pedrosa de Tobalina	55
Parayuelo	55
Berrandulez	38
Leciñana	25
Pangusion	44
Angulo	148
Anzo	126
Relloso	99
Santiago de Tudela	89
Villanueva de Mena	157
Taranco	31
Caniego	152
Barrasa	40
Campillo	42
Bortedo	156
Vallejo de Mena	150
Santa Cruz de Mena	42
Ayega	157
Llano	28
Opio	26
Naba de Mena	157
Arceo	28
Leciñana	150
Ungo	48

1	Fresno de Losa, soldado	
1	sustituto	1.º
1	Id.	2.º
2	Id.	3.º
2	Id.	4.º
1	Id.	5.º
1	Id.	6.º
1	Id.	7.º
2	Colina, soldado	
2	sustituto	1.º
1	Id.	2.º
1	Id.	3.º
2	Id.	4.º
2	Id.	5.º
2	Villabentin, soldado	
3	sustituto	1.º
3	Id.	2.º
2	Id.	3.º
3	Villasante, soldado	
3	sustituto	1.º
2	Id.	2.º
2	Id.	3.º
8	Castrobarfo, soldado	
1	sustituto	1.º
1	Id.	2.º
5	Berberana, soldado	
1	sustituto	1.º
1	Id.	2.º
3	Id.	3.º
4	La Prada, soldado	
1	sustituto	1.º
5	Id.	2.º
5	Valderrama, soldado	
3	sustituto	1.º
2	Id.	2.º
3	Zangandez, soldado	
2	sustituto	1.º
3	Id.	2.º
2	Id.	3.º
3	Gabanes, soldado	
3	sustituto	1.º
3	Id.	2.º
1	Id.	3.º
3	Lozares de Tobalina, soldado	
3	sustituto	1.º
2	Id.	2.º
2	Id.	3.º
1	Barcina del Barco, soldado	
2	sustituto	1.º
2	Id.	2.º
2	Id.	3.º
1	Id.	4.º
2	Id.	5.º
3	Angulo, soldado	
7	sustituto	
5	Relloso, soldado	
5	sustituto	
8	Villanueva de Mena, soldado	
2	sustituto	
8	Caniego, soldado	
2	sustituto	
2	Campillo, soldado	
8	sustituto	
8	Vallejo de Mena, soldado	
2	sustituto	
7	Ayega, soldado	
1	sustituto	1.º
2	Id.	2.º
8	Naba de Mena, soldado	
2	sustituto	
7	Leciñana, soldado	
3	sustituto	

Villasuso	128	7	Villasuso, soldado
Ubilla	56	3	sustituto
Entrambas aguas	88	4	Entrambas aguas, soldado
Siones	103	6	sustituto
Vivanco	104	6	Vivanco, soldado
Ornes	79	4	sustituto
Concejero	70	4	Concejero, soldado
Irus	89	4	sustituto 1. ^o
Cilieza	22	1	Id. 2. ^o
Montiano	17	1	Id. 3. ^o
Artieta	67	3	Artieta, soldado
Valluerca	38	2	sustituto 1. ^o
Santa Maria de Llano	42	2	Id. 2. ^o
Santa Olaja	33	2	Id. 3. ^o
Maltranilla	7	1	Id. 4. ^o
Edillo	24	1	Edillo, soldado
Viergol	27	2	sustituto 1. ^o
Vallejuelo	48	3	Id. 2. ^o
Rio de Mena	35	2	Id. 3. ^o
Lorcio	45	2	Id. 4. ^o
Villasana de Mena	147	7	Villasana de Mena, soldado
Partearroyo	47	3	sustituto
Sopeñano	128	7	Sopeñano, soldado
Ribota	53	3	sustituto
Burceña	126	6	Burceña, soldado
Cadagua	67	4	sustituto
Cirion	50	3	Cirion, soldado
Lezana	134	7	sustituto
Mena mayor	74	4	Mena mayor, soldado
Santecilla	63	3	sustituto 1. ^o
Presilla La	18	1	Id. 2. ^o
Vigo	39	2	Id. 3. ^o
Medianas	41	2	Medianas, soldado
Gijano	60	3	sustituto 1. ^o
Ordejon	22	1	Id. 2. ^o
Cobides	57	3	Id. 3. ^o
Montiano	17	1	Id. 4. ^o
		Total,	960

Burgos Mayo 23 de 1844.—E. P. Mariano Herrero.—P. A. D. S. E., Mariano de la Garza Oficial 1.^o

ANUNCIOS.

Licenciado D. Roque Reñaga, Juez de primera instancia del Partido y Villa de Miranda de Ebro.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes de la Capellania benefical vacante por muerte de D. Gerardo Garoña, Beneficiado que fué en Ameyugo, para que en el término de treinta dias se presenten en este mi Juzgado por sí ó Procurador autorizado á deducir su accion á los indicados bienes, que si lo hicieren en el propio término se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar, sin mas citacion ni llamamiento. Dado en Miranda de Ebro á primero de Julio de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Roque Reñaga.—Por su mandado, Manuel de Unruchi.

Licenciado D. Roque Reñaga, Juez de primera instancia del Partido y Villa de Miranda de Ebro.—Por el presente cito llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes de la Capellania fundada por Doña Maria Ana Pinedo Sarabia en la Villa de la Puebla de Arganzon, que en la actualidad se halla vacante, para que en el término de treinta dias se presenten en este mi Juzgado por sí ó medio de Procurador autorizado á deducir su accion á los indicados bienes, que si lo hicieren en dicho termino se les oirá y administrará justicia y de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar sin mas citacion ni llamamiento. Dado en Miranda de Ebro á dos de Julio de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Roque Reñaga.—Por su mandado, Manuel de Unruchi.

A voluntad de sus dueños se enagena la Fábrica de papel de Uzero, dos horas y medía distante del Burgo de Osma, cuyo rendimiento liquido consiste anualmente por un quinquenio en diez y ocho á veinte mil rs., y su valor en el dia es el de doce mil duros.

La persona ó compañía que guste interesarse en tan apreciable artefacto, que á lo sólido y singular del edificio reúne un caudal de aguas considerable, con las circunstancias mas ventajosas para ponerse al nivel de las mejores del Reino, podrá entenderse con D. Toribio Ayuso Gonzalez, residente en dicha Fabrica, ó D. Manuel Cabezado Yusto, médico en Berlanga de Duero.

En la Villa de Arauzo de miel, Partido de Salas de los Infantes, se ha establecido un Preceptor de Gramática latina, promete su enseñanza en un breve término, y á poco coste por parte de los interesados.

El establecimiento de sombreros que con tanta aceptación dirige su dueño Lesmes Arijá y se hallaba establecido en la calle del Cit, casa núm. 6, se ha trasladado á la del Huerto del Rey, núm. 8, en el cual tiene un surtido abuntante de todas clases á precios equitativos.

RECTIFICACION. En el número anterior del viernes 5, en la columna 2.^a línea 5.^a donde dice *con* tan triste..... debe decir *sin* tan triste ...